



**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



DOCUMENTO

DE

CONTRATO NUMERO: FISDL / P / 059 /2018

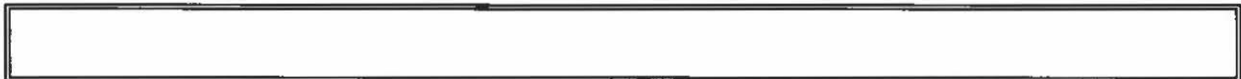
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS
PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL ESTADIO DE
FUTBOL JIBOA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

ACM, S.A. DE C.V.



CASR

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



CONTRATO No. FISDL / P / 059 / 2018

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS PARA
DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL ESTADIO DE FUTBOL JIBOA DEL
MUNICIPIO DE SAN VICENTE”**

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”**, y **FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNANDEZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos tres siete tres siete – siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero dos siete cuatro – uno uno siete – nueve, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ACM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ACM, S.A. DE C.V.**, del domicilio San Mejicanos, Departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero seis cero nueve – uno cero cinco – nueve, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL ESTADIO DE FUTBOL JIBOA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:



PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	91 5 FONDOS FANTEL

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales de Libre Gestión
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación número GGE-1561/18
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los servicios de **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL ESTADIO DE FUTBOL JIBOA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación de los servicios de **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL ESTADIO DE FUTBOL JIBOA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo a lo siguiente:

La realización de los estudios deben contemplar todas las actividades necesarias de investigación de campo y de oficina, con el objetivo de determinar dentro de los terrenos donde se encuentran el Estadio, los posibles puntos de perforación de pozo, tomando en cuenta la disponibilidad legal del terreno, así como el acceso para la maquinaria de perforación.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para los servicios de **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL ESTADIO DE FUTBOL JIBOA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, de acuerdo a las especificaciones técnicas son los descritos y que a continuación se enumeran:

Para la elaboración de un (1) estudio hidrogeológico, y para la elaboración del estudio, el informe a presentar deberá contener como mínimo, sin limitarse a ello, la siguiente información:

- a) Objetivos
- b) Antecedentes
- c) Uso y demandas de agua
- d) Abastecimiento actual de agua
- e) Geología (Geomorfología, Geología Histórica, Geología Superficial, Formaciones Geológicas diferenciadas, Estratigrafía)
- f) Hidrología (Climatología, Temperatura, Precipitación, Evaporación, drenaje superficial, Características Hidrológicas de la cuenca y formaciones diferenciadas, Inventario de pozos y manantiales de la Zona)
- g) Hidrogeología (Características Hidrogeológicas de las formaciones diferenciadas , tipos de acuífero, porosidad, drenaje subterráneo, Dirección del flujo subterráneo,
- h) Características Hidráulicas del acuífero (Ubicación de puntos de agua, gradiente hidráulico, Coeficiente de almacenamiento. transmisibilidad, Caudal y aprovechamiento del agua subterránea)
- i) Balance Hídrico
- j) Realización de Prospección Geofísica o Sondeo eléctrico vertical.
- k) Interpretación de resultados del sondeo e integración con los estudios hidrogeológicos realizados del área de estudio, zonas de protección, riesgos de contaminación, calidad del agua, radio de influencia, delimitación de la zona de captura e interferencia entre pozos.
- l) Ubicación de los puntos posibles de perforación, debidamente geo referenciados en coordenadas geográficas representadas en grados, minutos y segundos, adicionalmente presentará las coordenadas en proyección Lambert provenientes de la conversión de las coordenadas geográficas.
- m) Inclusión al menos de los siguientes mapas : topográficos con la cuenca o subcuenca en estudio y la hidrología, geomorfología, geología, inventarios y ubicación de manantiales y pozos, hidrogeológico, ubicación de pozo a perforar, áreas de protección, zonas de captura, radio de influencia, todo esto trazado en los respectivos mapas. Deben ser legibles, actualizados, a color e impresos como mínimo en tamaño tabloide o doble carta
- n) Conclusiones y recomendaciones.

Si como resultado del estudio, fuese factible el aprovechamiento del agua subterránea mediante la perforación de pozo, se deberá incluir como anexos:

- a) Ubicación del o los puntos recomendados en el mapa topográfico escala 1:25000, u hoja altimétrica escala 1:5000.
- b) Ubicación del o los puntos recomendados en los mapas geológicos
- c) Ubicación del o los puntos recomendados en el mapa Hídrico de ANDA
- d) Ubicación en lo posible del o los puntos, referenciados a estructuras existentes de los estadios dejando marcado, estaqueado o cilindro de concreto en el punto recomendado
- e) Especificaciones técnicas del proceso y actividades que se debe seguir en el pozo a perforar
- f) Especificaciones Generales (perforación , muestreo, registro Eléctrico, perfil litológico, diseño del pozo)
- g) La perforación del pozo tendrá como mínimo 12 pulgadas de diámetro y revestido con 8 pulgadas
- h) Revestimiento (si la recomendación del pozo a perforar es mayor de 100 mts, éste NO deberá revestirse tanto en tubería ciega como rejilla con PVC de ninguna clase
- i) Verticalidad del pozo
- j) Filtro artificial
- k) Limpieza y Desarrollo del pozo
- l) Prueba de Aforo del pozo
- m) Análisis físico –químico y bacteriológico
- n) Sello Sanitario
- o) Desinfección del pozo
- p) Recomendación para la elaboración del informe final del pozo
- q) Normas y Especificaciones
- r) Bibliografía.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,200.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número GGE - 1561/18, aprobado por la Gerencia general del FISDL en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión Numero 133/2018-FANTEL915 - FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

El pago se realizará contra entrega y aprobación de los productos indicados en la cláusula quinta: "PRODUCTOS ESPERADOS" los cuales deben ser aprobados por el administrador del contrato mediante el acta de recepción, presentando la correspondiente factura de consumidor final.

Cabe destacar que del pago previsto, se efectuarán las retenciones legales correspondientes a este tipo de contrato. Será responsabilidad de los contratistas el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del

impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **91 5 FONDOS FANTEL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, treinta días calendario a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 320.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de **NOVENTA (90) días** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al Especialista de Seguimiento y Control, del Departamento de Ingeniería, teniendo

como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial Primavera, Plazuela Las Camelias Norte, Numero seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos: 2512-0699, 2266-0173 y 7886-1181 y el correo electrónico: acm.especialistas@gmail.com;. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
Presidenta del FISDL




FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNANDEZ
Administrador Único Propietario
y Representante Legal de
ACM, S.A. DE C.V.

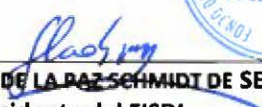


En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del


domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte **FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNANDEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos tres siete tres siete – siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero dos siete cuatro – uno uno siete – nueve, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ACM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ACM, S.A. DE C.V.**, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero seis cero nueve – uno cero cinco – nueve, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Proceso de Adjudicación número **GGE- UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO/ DIECIOCHO**, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG- CIENTO TREINTA Y TRES / DOS MIL DIECIOCHO – FANTEL NOVECIENTOS QUINCE - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación de **SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PERFORACIÓN DE POZOS EN EL ESTADIO DE FUTBOL JIBOA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en **treinta días calendario** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del Servicio es de hasta **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número

CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece **FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNANDEZ** por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **ACM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ACM, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de **MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO**, de cuyas cláusulas aparece que la denominación, naturaleza y domicilio es tal como se ha relacionado, cuya finalidad principal será las actividades de ingeniería tales como diseño, supervisión, y construcción de proyectos, entre otras; que su plazo es **INDEFINIDO**; que el Gobierno de la sociedad lo tendrá las Juntas Generales de Accionistas, que la Administración y representación legal y uso de la firma social estará confiada al Administrador Único Propietario, y que el Administrador Único Propietario y su Suplente duraran en funciones **SIETE** años. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, en fecha siete de septiembre del año dos mil nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de **MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO**, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos establecidos en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de octubre de dos mil once, acordándose por unanimidad de votos, modificar el Pacto Social en el sentido que se modifique el domicilio de la Sociedad, en consecuencia, el domicilio de la sociedad es la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quedando en todo lo demás vigente el texto de la Escritura de Constitución de Sociedad, según acordó la Junta General de accionistas ya relacionada. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE al folio CIENTO SESENTA Y DOS, en fecha tres de noviembre de dos mil once; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación Integra al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de **MÓNICA ALTAGRACIA MARIN BARILLAS**, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos establecidos en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, el tres de junio del dos mil dieciséis, acordándose por unanimidad de votos, aumentar el capital mínimo de la sociedad, que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, cuya finalidad principal será las actividades de

ingeniería tales como diseño, supervisión, y construcción de proyectos, entre otras; que su plazo es **INDEFINIDO**; que el Gobierno de la sociedad lo tendrá las Juntas Generales de Accionistas y por el Administrador Único, o en su caso por una Junta Directiva, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, que duraran en sus funciones **SIETE** años, y la Representación Legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del código de comercio, por lo que el Administrador Único o la Junta directiva tendrán esa facultades, y podrán atribuir las a cualesquiera de los directores o gerentes que determine, encontrándose por tanto el compareciente autorizado para la firma del presente instrumento y del Contrato que antecede a este. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS VEINTIOCHO al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; y d) Certificación Punto número CUARTO del Acta número CINCO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil doce, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas FREDY ROBERTO MAGAÑA HERENADEZ, de la Sociedad antes relacionada, en fecha veinticuatro de julio del dos mil doce, en donde se hace constar que se procedió a la elección del compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha veintiuno de julio del dos mil doce, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA, del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS VEINTE a folios TRESCIENTOS VEINTIDOS, en fecha veintinueve de agosto de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
Presidenta del FISDL




FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNANDEZ
Administrador Único Propietario
y Representante Legal de
ACM, S.A. DE C.V.

